

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

		Pesetas
LOGROÑO	Un mes...	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes...	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Septiembre.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por algunos de los que desean tomar parte en las oposiciones convocadas para formar el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, solicitando que se les admita á los ejercicios aunque no tengan la edad de veintitrés años, sin perjuicio de que se les exija el haberlos cumplido para ingresar en dicho Cuerpo, y que se les permita practicar las oposiciones con sólo la certificación universitaria de haber concluido la carrera de Derecho, con tal que presenten el título de Licenciado, original ó testimoniado, antes de la formación de la lista de aspirantes:

Considerando que la ley sobre organización del Poder judicial exige, en su art. 83, así el haber cumplido los veintitrés años como el ser Licenciado en Derecho civil, no para practicar los ejercicios, sino para ser admitido en

el Cuerpo de Aspirantes, debiendo estarse, por lo tanto, á lo dispuesto en dicho precepto legal, cualquiera que haya sido la práctica seguida en anteriores oposiciones:

Considerando que por Real orden de 14 de Noviembre de 1904 se accedió á igual solicitud por los mismos fundamentos, y en el deseo de facilitar el acceso á las oposiciones y la formación del Cuerpo con evidente provecho del servicio público;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, como resolución de carácter general para las oposiciones convocadas:

1.º Que la edad de veintitrés años se exija al constituirse el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, pudiendo tomar parte en los ejercicios de oposición aunque no la hubieren cumplido, cuando á los opositores les corresponda practicarlos.

2.º Que para ser admitido á dichos ejercicios baste acompañar á la instancia solicitándolo certificación librada por Universidad oficial de haber concluido la carrera de Derecho, debiendo presentar el título original ó testimoniado para ser admitido en el Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto á este Ministerio por el

Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército en escrito de 29 de Mayo último, y á fin de que por los organismos liquidadores de los Cuerpos y habilitaciones que fueron de Ultramar se activen en lo posible sus ajustes;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se señale el plazo de un año á los individuos residentes en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, y el de diez y ocho meses á los que se hallen en el extranjero, que se acogieron á los beneficios del art. 2.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1899 (D. O. núm. 61), para que puedan reclamar dentro de los citados plazos, que se contarán á partir de esta fecha, las ventajas que les conceden las Reales órdenes de 9 de Mayo de 1901 (D. O. número 102), 10 de Enero de 1905 (D. O. núm. 9) y 12 de Octubre de 1906 (D. O. núm. 223), referentes á compatibilidad de los premios de reenganche, premios de enganche de la recluta voluntaria y gratificaciones de cumplido, y demás devengos extraordinarios. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que por los Capitanes generales se dé la mayor publicidad á esta circular, interesando á los Gobernadores civiles para la inserción en los Boletines oficiales de sus provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Señor.....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Imo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien dispo-

ner que se declare desierto el turno de concurso entre Profesores al que por Real orden de 4 de Junio último se había anunciado la provisión de la Cátedra de Metalisterfa (Repujado, Cincelado, etcétera) de la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, y se anuncie al turno siguiente, que es el de concurso, entre Auxiliares, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Agosto último y Real orden de 27 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 7 de Septiembre.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

1627

Previniendo la Real orden de 26 de Agosto último, que publica el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 3 del mes actual, que las Juntas locales de Reformas sociales procederán inmediatamente á designar un Vocal que presida la Junta municipal del Censo, y que conforme al artículo 11 de la ley en ningún caso será el Alcalde ni el Cura Párroco ni los que les sustituyan en las indicadas Juntas, de cuyas designaciones ha de darse cuenta á esta Presidencia; me permito llamar la atención de expresadas Juntas locales interesándolas el más inmediato cumplimiento de servicio tan importante.

Logroño 9 de Septiembre de 1907.—El Presidente de la Audiencia y de la Junta provincial del Censo electoral, Francisco Alcalde.

TESORERÍA DE HACIENDA

1619

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación del período voluntario de la zona de Cervera del río Alhama, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 5 de Septiembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AGONCILLO

1615

Don Nicolás Viana Echeverri, Alcalde constitucional de esta villa de Agoncillo;

Hago saber: Que el día 15 del actual y hora de diez á doce de su mañana tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa la primera subasta de consumos, bajo el tipo de 4.160'25 pesetas, según consta en el pliego de

condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, aprobado por la Autoridad superior. La subasta tendrá lugar por pujas á la llana admitiéndose postores que cubran el cupo señalado, adjudicándose el remate al que más dinero ofrezca.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable poseer la cédula personal y depositar antes en la mesa de la Depositaria de actuaciones el 5 por 100 del valor de las especies que intente rematar, y que el postor reúna las condiciones que interesa el reglamento.

El remate se hará á venta libre y por un año; las condiciones restantes del remate pueden verse en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se encuentran de manifiesto.

Agoncillo 4 de Septiembre de 1907.—Nicolás Viana.

GALBÁRRULI

1612

Don Romualdo Gómez Espeja, Alcalde constitucional de esta villa de Galbárruli;

Hago saber: Que el día 18 del mes actual de siete á nueve de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos de las especies que comprende la tarifa vigente, para el año de 1908, sobre el tipo de 1.206'31 pesetas y pliego de condiciones que aprobado por la Superioridad, obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana, necesitando acreditar para tomar parte en ella el depósito en arcas municipales ó consignar en el acto del remate el 5 por 100 del tipo presupuestado, debiendo por último, prestar fianza personal á gusto y contento del Ayuntamiento, si bien será siempre preferible la reglamentaria.

Lo que hago público por medio del presente y anuncios publicados en los pueblos limítrofes para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho acto.

Galbárruli 6 de Septiembre de 1907.—Romualdo Gómez.

CORPORALES

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día primero del actual el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado al efecto por la Comisión respectiva para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el de la fecha inclusive, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y puedan interponer contra el mismo dentro de dicho plazo las reclamaciones que juzguen procedentes.

Corporales 2 de Septiembre 1907.—El Alcalde, Severiano Marino.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1621

Don Antonio Miranda y Torres, Juez municipal suplente de esta ciudad y encargado de la tramitación del juicio de que se hará mención, por hallarse el señor Juez de primera instancia disfrutando de licencia y por incompatibilidad del señor Juez municipal;

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido juicio ejecutivo por el Procurador Don Pedro Sáenz López, en nombre y representación de Don Ricardo Martínez y Martínez, de mayor edad, viudo y vecino de la villa de Briñas, sobre pago de cuatro mil cuatrocientas setenta pesetas veinticinco céntimos, intereses y costas, contra Don Vicente, Doña Candelas y Doña Juana Ceballos y Angulo, vecinos de la ciudad de Burgos, en el que á instancia de la parte ejecutante se dictó auto en veintisiete de Julio del corriente año, ratificando el embargo preventivo practicado el día cinco del insinuado mes, y al propio tiempo por la misma resolución, se acordó despachar mandamiento de ejecución contra los bienes de los dichos Don Vicente, Doña Candelas y Doña Juana Ceballos y Angulo, en el concepto de herederos del deudor principal Don Manuel Angulo y Ballesteros, por la cantidad de cuatro mil cuatrocientas setenta pesetas veinticinco céntimos, é intereses legales desde la interpeleación judicial, y que se librase exhorto al señor Juez de primera instancia de Burgos, para el requerimiento de pago á los deudores y nuevo embargo de cuantos bienes les pertenezcan, bastantes á cubrir dichas responsabilidades, intereses que vayan venciendo y costas causadas y que se originen y para la citación de remate en legal forma.

Reportado que ha sido el exhorto librado por el Procurador de la parte actora, en su escrito manifiesta que los ejecutados Don Vicente Ceballos y hermanos, levantaron la casa que ocupaban en Burgos y los muebles, desapareciendo de aquella capital y marchando á un pueblo de la provincia de Santander, sin saber adonde, y al ignorarse su paradero se encuentra en el caso previsto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, é interesa que el procedimiento se ajuste á lo preceptuado en los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la misma, pretendiendo que el requerimiento de pago á los deudores y la citación de remate, se haga por edictos que se fijarán en el sitio de costumbre é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concediendo á los demandados el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les convinie-

re, con expresión en los edictos de haberse practicado el embargo preventivo.

A la pretensión deducida ha recaído providencia en el día de hoy, desafiando á lo solicitado por el Procurador Sáenz, en su moción del tres del actual.

Y para que el requerimiento de pago y la citación de remate puedan surtir los efectos legales correspondientes, se libra el presente edicto.

Dado en Haro á seis de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Miranda.—Ante mí: El Escribano, Isidoro Lazcano.

1618

Don Juan Bautista Ripoll y Estados, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido;

Hago saber: Que por auto de esta fecha he acordado la declaración de quiebra á su instancia de la Sociedad anónima «Minera de Moncayo», establecida en Bruselas, con domicilio en esta ciudad de Soria, habiendo nombrado como Comisario de la misma á Don Epifanio R. Trajo y Barrero, B. Anquero y vecino de esta capital, y como Depositario á Don Domingo Martín de Miguel, industrial de la misma, debiendo prevenir que nadie haga pagos á la expresada Sociedad, bajo pena de tenerlos por nulos, haciéndolos en su lugar al mencionado Depositario.

Dado en Soria á treinta y uno de Agosto de mil novecientos siete.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD DE AUTORES ESPAÑOLES

Núñez de Balboa, 12, Madrid

1620

RELACION de los representantes de esta Sociedad en la provincia de Logroño, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en consonancia con lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 27 de Junio de 1896.

Anguiano.—D. Félix Ezquerro y Ezquerro.

Aldeanueva de Ebro.—Don José María Berenguer.

Cenicero.—D. Francisco Varea. Cervera del río Alhama.—D. Isidoro Sánchez Pastor.

Madrid 31 de Agosto de 1907.—P. O.: El Director Gerente, según nombramiento publicado en la Gaceta de Madrid fecha 27 de Septiembre de 1904, Uziano.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1460

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de los aprovechamientos de pastos que con destino a atenciones vecinales de los pueblos, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que dá principio en 1.º de Octubre próximo y termina el 30 de Septiembre del año 1908, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden fecha 19 de Julio último y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 193, correspondiente al día 4 de Septiembre del año actual.

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS				TASACION		ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES	
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABRÍ	VACUÑO	MAYOR	ORDA	PESETAS			CTS.
Alfaro.		Yerga.	1500	900	100			4125			
Arnedo.	Arnedillo.	Sierra la Hez.	500	300				1275			
	Bergasillas.	Valdemer.	500	25				450			
	Carbonera.	Valle Rutajo.	700	80				765			
	Enotiso.	Mingones.	300					225			
	Idem.	Monte abajo.	800	200				1200			
	Herce.	Valdemartin.	300					225			
	Munilla.	Santiago la Cuerna.	500	150	80			915			
	Ocón.	Sierra la Hez.	2500	100	100	100		2675			
	Poyales.	Hayedo.	1000					750			
	Préjano.	Estopal.	400	350				934			
Calahorra.	Muro de Aguas.	Idem.	500					63			
	Navasaz.	Idem.	500					63			
	Poyales.	Idem.	500					63			
	Robres.	Valdeahova.	200	100				450			
	Villarroya.	Cerrascal.	1000	100				1050			
	Idem.	Valdelavía.	500	80				615			
	Zarzosa.	Santiago.	200	100		20		490			
	Autol.	Yerga.	1000	500				2250			
	Cervera de rio Alhama.	Cornago.	Dehesa Gil de Puerto.	500	100	50	80		985		
		Idem.	Vallaroso.	1300	200	50	80		2260		
Haro.	Abalos.	La Roza.	1000	100		40		300			
	Ribas.	Toloño.	600	60				560			
Logroño.	Collado (El).	Hayedo-Frie.	400	100	20	10		680			
	Idem.	Hayedo Ortiz.	400	100	20	10		680			
	Dároca.	La Dehesa.	300	50	40	12		519			
	Idem.	Moncalvillo.	450	120	40	12		841	50		
	Sejuela.	Dehesa y Moncalvillo.	700	150	30	60		1185			
Najera.	Viguera.	Moncalvillo.	600	400	120	60		2130			
	Anguiano, Matate y Tobia.	Redonda y Valvanera.	7500	622	200	200	100	6916			
	Villaverde.	Idem.	1000	100	50			950			
	Alguiano.	Serradero y Roñas.	9000	500	250	150	100	7950			
	Pedroso.	Idem.	200	70	50	20		100			
	Barceo.	Corrolombc.	600	70	50	40		700			
	Brieva.	La Dehesa.	200	50	60	40		510			
	Idem.	Roñas y Matas.	2000	300	50	40	100	2380			
	Idem.	Viveras, Garzas y Buzana.	2000	100		40		1850			

Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1901 y las propuestas para el presente plan.

Para el ganado lanar, todo el año forestal.
Para el ganado cabrio, hasta el 31 de Marzo de 1908.
Para los demás ganados, según costumbre.

(Se continuará)

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

CAPITAL DE LOGROÑO

1598

AÑO DE 1907

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	2
2 Tifo exantemático. (2).	"
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4).	"
4 Viruela (5).	"
5 Sarampión (6).	4
6 Escarlatina (7).	"
7 Coqueluche (8).	"
8 Difteria y crup (9).	"
9 Gripe (10).	1
10 Cólera asiático (12).	"
11 Cólera nostras (13).	"
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	"
13 Tuberculosis pulmonar (27).	3
14 Tuberculosis de las meninges (28).	"
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	3
16 Sífilis (36).	"
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	1
18 Meningitis simple (61).	10
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	4
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	5
21 Bronquitis aguda (90).	5
22 Bronquitis crónica (91).	3
23 Pnevmonía (93).	1
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	1
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).	"
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	2
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	12
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	"
29 Cirrosis del hígado (112).	1
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	1
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	"
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	"
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	"
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	2
36 Debilidad senil (154).	5
37 Suicidios (155 á 163).	"
38 Muertes violentas (164 á 176).	3
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	6
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	4
TOTAL.	80

Logroño 3 de Septiembre de 1907.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

**

Capital de Logroño

AÑO DE 1907

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Población 20 401

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.	Nacimientos (1).	61
		Defunciones (2).. . . .	80
		Matrimonios.	7
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (3).	2'99
		Mortalidad (4).	3'92
		Nupcialidad.	0'34

Vivos.	Varones.	35
	Hembras.	26
Vivos.	Legítimos.. . . .	56
	Ilegítimos.	"
	Expósitos.. . . .	5
TOTAL.		61
Muertos.	Legítimos.	1
	Ilegítimos.	"
	Expósitos.. . . .	"
TOTAL.		1

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.	44
	Hembras.. . . .	56
Menores de 5 años.. . . .	De 5 y más años.	36
		44
En hospitales y casas de salud.	En otros establecimientos benéficos.	12
		8
TOTAL.		20

Logroño 3 de Septiembre de 1907.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.